

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CESION EN PRECARIO DE LOCALES MUNICIPALES A ASOCIACIONES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO.

PRIMERA,- Para las nuevas cesiones, EL Departamento o Area competente por razón del objeto social de la Asociación o Asociaciones solicitante, exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que la Asociación o Asociaciones solicitantes presenten los Estatutos de la Asociación, con la nota de inscripción de éstos en el Registro General de Asociaciones del Gobierno Vasco.
- b) Que los Estatutos estén inscritos asimismo en el Registro Municipal de Asociaciones, o, en su defecto, que conste la presentación de solicitud para ello.
- c) Que hayan presentado una Memoria anual de actividades o Memoria de actividades hasta fin de año si se trata de Asociaciones de nueva o reciente creación.
- d) Que el domicilio social de las Asociaciones sea de Basauri o se desarrolle su actividad preferentemente con vecinos de Basauri.

SEGUNDA.- Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que anteceden, el Departamento o Area Municipal competente por razón de la materia, elevará Dictamen a la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, con:

1º.- Propuesta de cesión a favor de la Asociación o Asociaciones solicitantes, si por sus fines, objeto social o representatividad, así se estimara conveniente por razones de utilidad pública o interés social.

2º.- A la vista de las características de los locales existentes, cada Area o Departamento propondrá la posibilidad de cesión a la Asociación o Asociaciones que puedan desarrollar en los mismos sus actividades.

TERCERA,- A la vista del Dictamen del Departamento o Area Municipal especializada, la Comisión informativa de Hacienda y Patrimonio elevará Propuesta de cesión en forma al Ayuntamiento Pleno que otorgará, en su caso, la cesión en precario con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación.

CUARTA.- Mientras dure la Cesión, la Asociación ocupante del local municipal se hará cargo de todos los gastos ordinarios de funcionamiento del local y de la actividad (teléfono, calefacción, luz eléctrica, agua, etc.), así como de la limpieza y mantenimiento del local en las debidas condiciones de higiene y ornato.

QUINTA.- El Departamento o Area Municipal especializada por razón de la materia, comprobará que el local se destina al uso y actividades propios de los fines y objeto social de la Asociación ocupante, pudiendo inspeccionar en cualquier momento esos extremos.

Igualmente, constatará que, en los plazos reglamentariamente establecidos, la Asociación beneficiaria presenta en ese Departamento o Area la Memoria anual de actividades, y el gasto justificativo de la correcta aplicación de las subvenciones que, en su caso, se le hubieran concedido..

SEXTA.- Si una Asociación incumpliera los extremos y condiciones expuestos en la Base anterior, el Departamento o Area Municipal competente abrirá expediente administrativo, con audiencia a la Asociación interesada, del que podrá derivar una propuesta motivada de finalización de la cesión del local, que examinará la Comisión Informativa de Hacienda y patrimonio, y resolverá el Ayuntamiento Pleno.

SEPTIMA,. Si, por cualesquiera otras razones de utilidad pública o interés social, el Departamento o Area Municipal competente estimara conveniente dar por finalizada la cesión, abrirá expediente de acuerdo con el procedimiento previsto en la Base Sexta.

OCTAVA.- La Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio podrá, en cualquier momento, solicitar de los Departamentos o Areas competentes, cualesquiera datos sobre la ocupación de los locales cedidos a Asociaciones privadas sin ánimo de lucro.

Sin perjuicio, de lo anterior, las Areas remitirán un informe-relación anual sobre la ocupación de los locales por todas las Asociaciones de su ámbito, en el primer trimestre de cada año, manifestando la procedencia o no de la continuidad de las cesiones.

NOVENA.- Con independencia de lo dispuesto en las Base que anteceden, constituirá causa específica la extinción de la cesión, siempre mediando pre-aviso y audiencia a la Asociación interesada, el que dicha Asociación no se haga cargo de todos los gastos ordinarios de funcionamiento del local y e la actividad, así como de la limpieza y mantenimiento del local a que se refiere la Base Cuarta.

DECIMA.- Para el adecuado orden de las cesiones, con carácter previo la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, previos los informes adecuados, pondrá en conocimiento de las distintas Areas especializadas los locales que se hallen libres, así como sus características de ubicación y distribución de los espacios de los locales.

Casa Consistorial de Basauri, a 10 de agosto de 1.994.